

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se fije publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 necerá hasta el recibo del número siguiente. de Noviembre de 1837.)

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

CIRCULAR.

Visto el escaso resultado producido por mi circular de 15 de Marzo próximo pasado, publicada en el Boletin ofi-CIAL de la provincia, núm. 40, del 16 del mismo, en la que excitaba á los contribuyentes á satisfacer los débitos que tuvieren á favor del Estado, así como á las Autoridades encargadas por la ley de auxiliar los procedimientos para el cobro, á que no escaseasen susgestiones para lograr el cumplimiento de un servicio tan interesante, habiendo sido igualmente infructuosas las dirigidas por la Administracion económica en los números 32 y 38, y no pudiendo continuar en un estado que, de prolongarse, pondria al Tesoro en una situacion difícil

para cubrir sus obligaciones; he dispuesto, que con arreglo á la base 6.2 del Apéndice letra A de la ley de presupuestos vigente, salgan partidas de fuerza armadapara prestar apoyo á la recaudacion en los pueblos donde se haga necesario, debiendo con arreglo á dicha disposicion satisfacerse los suministros y demás gastos que ocasione el movimiento de las tropas por los morosos ó rebeldes.

En cumplimiento, pues, del acuerdo referido, con esta fecha reclamo del Excmo. Sr. Capitan general el envío de fuerzas á La Seca y Villalba del Alcór que se encuentran en muy mal estado en el pago de las contribuciones, continuando despues en los demás que se hallen en igualdad de circunstancias

Valladolid 18 de Abril de 1873. — José Gonzalez Alegre,

CIRCULAR NUM. 1 898.

Publicada en los Boletines oficiales la ley de 17 de Marzo último sobre la organizacion de 80 batallones de Cuerpos francos y el R glamento para su ejecucion, este Gobierno no puede menos de fijar toda su atencion en la indiferencia y apatía con que hasta la fecha ha sido acogido en esta provincia el llamamiento que por la citada ley se hace á la juventud. Preciso es que exista alguna causa que explique tan estraño proceder, y esta sea de la índole que quiera dados sus resultados, solo puede ser sostenida y fomentada por los enemigos de la libertad y de la abolicion de quintas, á cuyo pensamiento responde la creacion de los Cuerpos francos.

Es necesario, pues, descubrir y neutralizar los trabajos de zapa de los reaccionarios; es necesario hacer comprender á todos los jóvenes que de hoy mas el servicio de las armas constituirá una profesion honrosa y lucrativa; es necesario, en fin, aumentar hasta donde sea posible el número de los voluntarios, ya porque así lo exige la popular abolicion del impuesto de sangre, ya porque sin ejército es imposible poner pronto término á la insurreccion carlista que recuerda los desastres de la pasada guerra civil.

En tal concepto, á remover cuantos obstáculos se opongan á la recluta y patriótica organizacion de la mencionada fuerza, que solo los enemigos de las instituciones vigentes pueden mirar con prevencion, deben dirigirse especialmente los esfuerzos de las autoridades y de cuantos ciudadanos de liberales y republicanos se precien. Encargo por lo tanto á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y ruego á los Comités republicanos y á todos los que se interesen por la conservacion de la libertad y e orden, que por cuantos medios les sugiera su patriotismo, promuevan y faciliten la recluta de los

Voluntarios francos, cuya carrera ofrece grandes ventajas á la juventud animosa, una vez que de su completa organizacion depende la definitiva abolicion de las odiosas quintas, y el restablecimiento de la paz tan necesaria para la consolidación de la República.

Valladolid 19 de Abril de 1873.= El Gobernador civil, José Gonzalez

(Gaceta del 17 de Abril.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Búrgos = En Peña de Mata el Puerco ha sido batida y dispersada la faccion Ayala por las fuerzas á las órdenes del Capitan de la Guardia civil Parreño, causándola dos muertos y cogiéndola siete prisioneros, dos de ellos heridos y algunas armas.

Cataluña.=La guarnicion de Puigcerdá se condujo con gran bizarría al rechazar á Saballs, habiendo impuesto el Comandante militar pena de la vida al que hablara de capitulacion. En el indicado combate y en los sostenidos por Cabrinety y Campos los dias 10 y 12 en Rivas y San J'ime de Fontana respectivamente, ha sufrido el encmigo pérdidas de consideracion.

Una avanzada de la columna de Alcolea alcanzó el 14 en Granadella á la faccion, causandola dos muertos, y un prisionero; se la persigue activamente y va cansadísima y desalentada. El mismo dia sorprendió la columna de la Habana en Aren, á las diez de la noche, á la partida Tristany, fuerte de unos 500 hombres, dispersándola completamente, causandola tres muertos y haciéndola dos prisioneros con armas y municiones. La columna solo tuvo algunos contusos por efecto de las caidas. I entired soiner v. este

La faccion Gargallo se ha disemina.

do en pequeños grupos, á los cuales persigue activamente la columna del Coronel Bravo.

La disciplina se restablece en el ejército de Cataluña, segun manifiesta el General en Jefe.

Valencia. Elas facciones de Tarragona que pasaron el Ebro quisieron atacar á Gandesa; pero al saber que se aproximaba la columna Villacampa retrocedieron y cruzaron de nuevo el rio.

La faccion Cucala es perseguida en la orilla izquierda por la columna Martinez, del regimiento de la Reina, que acababa de llegar de Tortosa con una compañía de francos de la expresada ciudad.

Los restos de la faccion Polo van perseguidos por la columna al mando del Coronel del regimiento de Granada.

La poblacion de Gandesa y los Voluntarios de todos los pueblos se hallan animados del mayor entusiasmo.

Provincias Vascongadas y Navarra. —
La faccion Ollo-Dorregaray pretendió entrar en Oñate, pero fué rechazada por los bizarros migueletes y Voluntarios de dicha poblacion, los cuales causaron al enemigo cuatro muertos y 16 heridos, figurando entre estos y de bastante gravedad el cabecilla Oscariz. Las últimas noticias dicen que ha muerto. La faccion marchó hácia Segura y Cegama.

Ayer se presentó en Astigarraga una faccion de 200 hombres; pero fué batida por la Milicia de Hernani y la de Lasarte, habiendo acudido tambien al oir el fuego seis compañías de la Milicia de San Sebastian con alguna fuerza de Luchana y Carabineros. La faccion huyó á los montes, siendo perseguida con vigor.

La columna Morales tuvo un ligero tiroteo con una partida en las inmediaciones de Arana.

(Gaceta del 18 de Abril.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS
RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA
MADRUGADA DE HOY.

Galicia. El Capitan Casanova, del regimiento de Murcia, con la columna de su mando capturó el 15, en término de Taboada, al cabecilla carlista Don Manuel Pardo Canseco y á D. Dionisio Bedos, los cuales hicieron resistencia en la casa en que se ocultaban, resultando levemente heridos un gastador del expresado regimiento y un guardia civil.

Vascongadas y Navarra. Ela columna que manda el Brigadier Castillo alcanzó anteayer en Azcárate y Peña de Velardi á la faccion Dorregaray-Ollo, atacándola y dessalojándola de sus posiciones con pérdida de cuatro muertos, de los cuales tres titulados Oficiales, y varios heridos. La columna tuvo un soldado muerto y tres heridos leves. La faccion huyó hácia Lecumberri.

### TERCERA SECCION.

Don Policarpo Gante, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta cíudad de Valladolid.

Doy fé: que en dicho Juzgado y en mi testimonio pendió pleito civil ordinario entre las partes y sobre el asunto que se dirá en la sentencia que recayó y fué pronunciada en cineo del corriente mes, que su literal tenor es como sigue:

#### Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una D. Lorenzo Zorrilla Bringas, comerciante, vecino de Matienzo, representado por el Procurador D. Aureliano Gonzalez, y de la otra D. Cándido de la Aldea y Gamero, Teniente Coronel de reemplazo, con residencia en esta plaza, y Doña Isabel de la Aldea de Murias, vecina de Zamora, estos en rebeldía y D. Laureano Fernandez, Procurador, en nombre de los Sres. Perez y compañía, sociedad comanditaria, domiciliada en esta ciudad, sobre reclamacion de cierta can-

Resultando que en ocho de Junio del año mil ochocientos setenta, Don Lorenzo Zorrilla Bringas, dió en préstamo á D. Félix de la Aldea, vecino que fué de esta ciudad, la cantidad de cincuenta mil reales vellon, con obligacion de devolverselos al año siguiente en igual fecha, para cuyo objeto otorgó el pagaré que obra al fólio ciento doce de estos autos:

Resultando que para asegurar el pago de dicho crédito en el tiempo estipulado, el Sr. Aldea, depositó en poder de los Sres. Perez y compañía, del comercio de Valladolid, cinco mil cuatrocientas treinta arrobas de hierro cuchillero, las cuales continuarian en el mismo estado de depósito en el almacen de dichos señores como de la propiedad del Sr. Zorrilla, por el mismo plazo de un año, y si al vencimiento del pagaré no se satisfacia la cantidad que representaba, dicho Señor Zorrilla quedaria dueño del hierro obrante en poder de los Sres. Perez y compañía, pudiendo venderlo en pública subasta ó como le pareciese, al mejor precio que se pudiere obtener, reclamando del Sr. Aldea, la diferencia del más ó ménos que pudiese resultar, segun todo aparece mas por menor y con otros particulares del documento simple presentado que obra al fólio ciento catorce de este pleito:

Resultando que en dicho documento

se estipuló tambien, que los Sres. Perez y compañía pudieran vender parte ó todo de dicho hierro en el precio que convinieran con el Sr. Aldea, recibiendo este su importe líquido deduciendo tan solo la comision de venta, pero entregando precisamente igual número de arrobas de hierro de la misma clase que las vendidas á fin de que siempre existiere la garantía de cinco mil cuatrocientas treinta arrobas:

Dominon 20 de

Resultando que al vencimiento del pagaré se presentó ácobrar su importe D. Lorenzo Zorrilla, pero como hubiese muerto D. Félix de la Aldea, se requirió de pago al Administrador é Interventores D. Emilio Ferez, Don Eustasio Avellano y D. Adolfo Laisae, de los bienes quedados al óbito del dicho Aldea, los cuales no lo realizaron y por cuyo motivo se protestó en tiempo oportuno:

Resultando que citados á juicio de conciliacion D. Cándido de la Aldea y su hermana Doña Isabel, y posteriormente á los Sres. Perez y companía para que los primeros pagasen á D. Lorenzo Zorrilla los cincuenta mil reales, con mas el interés de un seis por ciento desde la fecha del vencimiento del pagaré, ó en otro caso reconociesen y consintiesen la entrega de las cinco mil cuatrocientas treinta arrobas de hierro depositadas, y para que por los segundos se hiciese dicha entrega, como no hubiese avenencia en dichos juicios viene reclamando ahora por medio de esta demanda que se le declare dueño y acreedor prendario del hierro depositado por D. Félix de la Aldea en poder de los Sres. Perez y compañía en garantía de su crédito y por consiguiente con derecho á que se lo dejen á su libre disposicion para venderlo, condenando á que las entreguen y le den de él posesion material:

Resultando que D. Cándido y Doña Isabel de la Aldea, no se presentaron á contestar la demanda, por cuyo motivo y despues de haberles acusado la rebeldía se entendieron las actuaciones respecto á estos interesados con los estrados del Juzgado:

Resultando que los Sres. Perez y compañía no se oponen á la entrega del hierro en su casa depositado y unicamente alegan que su obligacion es hacerlo à los herederos de D. Félix de la Aldea, ó al demandante siempre que se de la órden por autoridad competente, pero abonándole los gastos de almacenaje y comision con arreglo á lo estipulado con Aldea al hacer el depósito; que este se hizo en el año mil ochocientos sesenta y ocho en la casa de Pardo y Perez, hoy Perez y compañía, del que trae secuela el de ocho de Junio de mil ochocientos setenta; y aquella fué la que dió el recibo del hierro, por cuyo motivo al hacer la entrega debia devolverse dicho recibo; que se hallaban satisfechos los derechos del local donde se hallaba el hierro depositado á razon de cuatro reales diarios y el medio por ciento de comision sobre el valor efectivo que recibió hasta ocho de Junio de mil ochocientos setenta y uno; que en dos de Noviembre de l año último se pasó una carta á los te stamentarios del Señor Aldea para que evacuasen el local por necesitarlo los Sres. Perez y compañía para poner sus géneros, advirtiéndoles que, si no lo hacian en el término de ocho dias habian de pagar cuatro pesetas diarias por el mismo que Zorilla quiso vender dicho hierro con intervencion de los herederos de Aldea y casa depositaria en pública subasta, cuya peticion le fué denegada por el tribunal, y que sin motivo ni razon alguna se les ha traido á este pleito, siendo asi que estaban conformes en entregar el depósito á persona legalmente autorizada siempre que se les entregase el recibo que habian dado, para cortar cuestiones, y por cuyo motivo debia ser condenado en costas el demandante:

Considerando que D. Félix de la Aldea depositó en poder de los Sres. Perez y compañía cinco mil cuatrocientas treinta arrobas de hierro cuchillero, para garantir el pago de cincuenta mil reales vellon que le habia dado á préstamo D. Lorenzo Zorrilla y Bringas, y habiéndose estipulado en el contrato que si al vencimiento del pagaré que al efecto otorgaron no se satisfacia la cantidad prestada, dicho Señor Zorrilla podria vender dicho hierro en pública subasta ó como le pareciese, al mejor precio que pudiera obtener:

Considerando que los contratos se deben de llevar á efecto tal como se hallan estipulados, ateniéndose tambien á las condiciones consignadas en los mismos, siempre que sean lícitas, y en el caso presente ni los herederos de D. Félix de la Aldea, ni los Sres. Perez y compañía se podian oponer á la entrega del hierro depositado para que D. Lorenzo Zorrilla lo vendiera é hiciese efectiva la cantidad que se le adeudaba y los intereses devengados por la misma:

Considerando que si bien los depósitos se devuelven á la misma persona que lo constituye, en el presente no podia llevarse á efecto por este medio, pues habiendolo recibido los Sres. Perez y compañía en garantía del crédito de D. Lorenzo Zorrilla, hasta que este señor no fuese reintegrado de dicho crédito, no podian tampoco los depositarios hacer entrega de dicho depósito á los herederos del Sr. Aldca:

Considerando que de las pruebas practicadas se infiere que D. Félix de la Aldea recibió en préstamo los cincuenta mil reales vellon de D. Lorenzo Zorrilla, que con este motivo otorgó el pagaré y la póliza presentada, donde constan las condiciones con que se verificó el préstamo y de todas ellas se desprende el ánimo de dicho señor de transferir el dominio de dicho hierro á favor del D. Lorenzo, si es que á su tiempo no se hacia efectiva la cantidad que recibia:

Considerando que aun cuando dicho depósito fué beneficioso para el Sr. Zorrilla, nunca seria este responsable de las cantidades que por almacen y derechos de comision tuviesen que percibir los Sres. Perez y compañía, pues aquel es acreedor á lo que D. Félix le adendaba, sin que pueda menoscabarse en lo más mínimo nada de su crédito é intereses:

Considerando que las cosas dadas en prenda se pueden vender por el acreedor siempre que á su tiempo, ó el plazo estipulado, no se hubiese satisfecho el crédito avisando préviamente al deudor, haciendo la venta en pública almoneda y devolviendo el exceso del débito, y en el caso en cuestion como se hubiese estipulado en la póliza que se depositaba el hierro en poder de un tercero para que sino se satisfacía en tiempo oportuno el préstamo, podria el acreedor venderlo y hacerse pago con su importe; D. Lorenzo Zorrilla reclamaba la entrega del hierro fundado en un contrato válido y eficáz:

Considerando que aun cuando no esté firmada la póliza por la casa de positaria ya debia tener conocimiento de las condiciones contenidas en la misma, pues sólo asi se concibe que despues de haber vendido parte del hierro depositado, se manifieste ahora que no se hizo la reposicion del mismo por haber acaccido repentinamente la muerte de D. Félix de la Aldea:

Considerando que la autenticidad de los documentos presentades por D. Lorenzo Zorrilla, se prueba por el reconocimiento de la firma de D. Félix de la Aldea que cotejada con otras indubitadas del mismo señor, son al parecer puestas por una misma mano y los asientos de los libros de comercio de dicho D. Félix, donde se habla del préstamo y de la garantía dada para su pago:

Considerando que el demandado Don Cándido de la Aldea reconoce implícitamente la certeza del crédito y de los documentos en que se apoyó la demanda, pues, aun cuando la carta obrante á los fólios ochenta y seis y ochenta y siete de estos autos no la reconociese por suya, la firma y rúbrica contenida en la misma tiene tal semejanza con otras indubitadas de dicho señor, que al parecer todas ellas están puestas tambien por una misma mano:

Considerando que D. Félix de la Aldea sué quien contrató el depósito con la casa de los Sres. Perez y compañía y por consiguiente él, y en el dia sus herederos son responsables al pago de los gastos ocasionados con motivo de dicho depósito, como asi lo venia haciendo dicho D. Félix desde el año mil ochocientos sesenta y ocho al setenta y uno inclusive:

Considerando que de la no presentacion del D. Cándido y Doña Isabel de la Aldea en este pleito prueba tambien la legitimidad de la reclamacion de D. Lorenzo Zorrilla:

Vistas las leyes cuarenta y una y siguientes del título trece, partida quinta.

Fallo que debo condenar y condeno à D. Cándido y Doña Isabel de la Aldea, como herederos de D. Félix de la

Aldea, su hermano, estos en rebeldía y á los Sres. Perez y compañía á que de comun acuerdo entreguen y pongan á disposicion de D. Lorenzo Zorrilla y Bringas, las arrobas de hierro depositadas en poder de dichos Sres. Perez, por D. Félix de la Aldea, como acreedor prendario de ellas para que pueda proceder á la venta de las mismas en pública subasta ó como le parezca, al mejor precio que pueda obtener, reservando á los Sres. Perez y compañía su derecho, respecto á la reclamacion que hacen del importe del local donde se halla almacenado y del tanto por ciento de comision, para que usen de el en el modo y forma que crean convenientes. monopo sons sol ob s

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando con imposicion de costas á los herederos de D. Félix de la
Aldea á quienes se notificará en los
Estrados del Juzgado en su rebeldía y
se publicará por medio de edictos, insertándose otro en el Boletin oficial de
la provincia. Así lo pronuncio, mando
y firmo.—Ramon Octavio de Toledo.

La sentencia inserta concuerda literalmente con su original que obra en los autos de su razon á los cuales me remito. En fé de ello y para insertar en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente testimonio en cuatro pliegos del sello noveno, visado por el Sr. Juez de primera instancia del referido distrito, y que signo, firmo y rubrico en Valladolid á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Policarpo Gante.—V.º B.º, Ramon Octavio de Toledo.

## QUINTA SECCION.

Núm. 1.899.

Batallon de voluntarios francos de la República de Valladolid, núm. 27.

A fin de que todos los individuos que tengan deseo de alistarse para completar la fuerza de este batallon puedan hacerlo con conocimiento de causa y no lo hayan hecho hasta hoy por las dudas que les haya ofrecido su situacion especial, se entenderá que pueden verificarlo y serán admitidos con las ventajas que los demás voluntarios:

1.º Los individuos que habiendo servido el tiempo marcado en el ejértivo activo han ingresado en la primera reserva creada por la ley de 29 de Marzo de 1870 y por consiguiente pueden ser llamados á activo cuando el Gobierno lo considere conveniente.

2.º Los soldados que pertenezcan á la segunda reserva creada por la expresada ley de 29 de Marzo de 1870.

3.º Los mozos que en 1.º del mes actual han cumplido la edad de 20 años, los cuales con arreglo al art. 20 adicional de la ley de 17 de Marzo próximo pasado deben estar dispuestos á movilizarse para completar el ejército activo cuando el Gobierno lo

disponga, debiendo tener entendido que los que se alisten en el batallon franco de la República quedarán exentos del servicio de la reserva, con arreglo al penúltimo párrafo del art. 12 de la ley de 17 de Febrero último.

Valladolid 18 de Abril de 1873.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Bernardo Alberti.

Núm. 1.882.

#### INTENDENCIA MILITAR

VIO GENERAL PARA GA

del distrito de Castilla la Vieja.

No habiendo causado remate ninguna de las dos subastas verificadas para la adquisición de varias prendas con destino á los Hospitales militares de la Península é Islas adyacentes, se convoca por este anuncio á la presentación de proposiciones sueltas, sin el carácter de subasta hasta el dia veinte y nueve del presente mes, pudiendo hacerse al todo ó á determinados artículos. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Intendencia militar.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho servicio.

Valladolid 15 de Abril de 1873.— Nazario M. Delgado.

Num. 1.875.

Ayuntamiento popular de Casasola Federal.

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia en pública subasta la ejecucion de una nueva Casa Consistorial y panera para el Pósito en esta villa en el local que hoy es escuela de niños, ante el Ayuntamiento, cuyo remate ha de tener lugar el dia 27 del corriente de once á doce de su mañana en el local que el mismo celebra sus sesiones, sirviendo de tipo la cantidad de 8.430 pesetas y 91 céntimos, bajo las condiciones económicas, facultativas, proyectos, memorias y modelos ejecutados por el Sr. Arquitecto de la provincia y á las cuales deberá sujetarse extrictamente el rematante en la ejecucion de las obras, todo lo cual se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde que este anuncio se publique en el Boletin oficial hasta el acto del remate á fin de que puedan enterarse detenidamente los licita-

Serán desechadas las proposiciones que no se presenten extendidas con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta.

Casasola 12 de Abril de 1873.—El Alcalde, Cándido Pinilla.—Por su mandado, Aniceto Gallego, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que hay que ejecutar en...... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición en letra.)

esta y firma del proponente.
LISTA de los contribuyentes foras

eneg cheimtenger reg obib

### REGIMIENTO DE VILLAVICIOSA,

2.º de lanceros.

NOMBRES

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de 16 caballos de este regimiento, por inútiles para el servicio del arma, el dia 28 del actual á las doce de su mañana en el cuartel que ocupa dicho cuerpo en esta capital denominado La Merced.

Se pone en conocimiento del público para los que gusten presentarse como licitadores; debiendo advertirse que el pago se ha de efectuar en el acto de la adjudicación en oro ó plata precisamente.

Valladolid 17 de Abril de 1873.= El Jefe del Detall, Francisco Luceño.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta del Boletin oficial, se halla de venta papel impreso y lapizado para formar las matrículas de Subsidio, con arreglo al modelo núm. 11 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870.

Tambien se vende papel impreso y lapizado para formar los resúmenes de padron á que se refiere el art. 21 del Decreto de 6 de Mayo de 1871, y cédulas electorales á 3 reales el 100, actas de todas clases y listas para las próximas elecciones de Diputados á Córtes.

Autoro Sala Manifeste 1873

# Don Quintin Alonso Ortega, Alcalde popular de esta villa de Arroyo. no germe obreuza angres para esta esta esta esta recored

pues aquel es acrecdor a lo que D. Le- disposicion de D. Lorenzo Zorrall Hago saber: Que no habiendo sido posible á esta Alcaldía notificar á los deudores que comprende la siguiente lista el apremio de segundo grado por tener su residencia y vecindad fuera de este término jurisdiccional, se les notifica por medio del Boletin oficial de esta provincia para los efectos del artículo 28 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869. Teniendo bien entendido que los que no satisfagan sus cuotas y recargos en esta Alcaldía en término de seis dias, contados desde el de la insercion de este edicto y lista en el Boletin citado, Arroyo 5 de Abril de 1873. — Quintin Alonso.

# REPARTIMIENTO GENERAL PARA GASTOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES.

#### dor, fraciendo la venia en quiblica al derroho, resuccio a la regionazione (vol. 1.882). AÑO ECONOMICO DE 1870 71 Y 1871,72 mi tob modad sup tob oceoxe le obnesvioved y abenom

LISTA de los contribuyentes forásteros contra los cuales se ha declarado por el Juzgado municipal de esta villa el apremio de segundo grado con arreglo al art. 23 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 por su morosidad en el pago de las cuotas que les han correspondido por repartimiento general para gastos provinciales y municipales de los años económicos citados, á saber:

TOTOSA,	ARCHINING ON VHEAT	Will saluours	enteral olm	PORTAN LAS	CUOTAS DEL AÑO		hear the lazgrand coal		oy basense pago (		ch acreedor venderi	
Número	NOMBRES	a prodes con	1870-71.		1871-72.		TOTAL.		10 por 100 del apre- mio de 2.º grado.		TOTAL GENERAL.	
de órden.	de los contribuyentes.	Su vecindad.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos	Pesetas.	Céntimos.
10000	Alejo Mate	Zaratan.	20.00.01	31	0.01	31	2	62	ohi mela	26	only n	88
	Antolina Ortega.	Idem.	3	37	3	37	100 16 1	74	- A 1019	abin 67.100	890017101	41
	Anacleta Olmedo.	Idem.	3	29 68	7	29 27	110200 6 m	581	be que	66	0.027 891	24
	Agustin Montiano	Idem.	7	46	a len an	0 007 100	7	46	leb less	75	99d10 9	95 21 d
	Abelino Martin.	Valladolid.	1	46	1	46	00501 2	92	and a	29	e abasson	21
	Antonio B. Montiano	Zaratan.	6	09	615	08	12	17419	omain	22	13	39
	Antonio Pineda	Matapozuelos.	LARO SOL	santo on s	in a commit	08	n aicial d	12/08/08 0	al mas	0101019	op no Dog	09
	Antonio Ortiz Vega	Valladolid.	D	71	1 -180	o omoni	Sal oftenso.	9 6 719 Z	»	07	Dalelix (	D 9117841
	Ambrosio Platon	Zaratan. Idem.	n N	68	100 0	81	on o lor lo	68	babioi	06	up oblina	74
	Bernardo Cernuda	Idem.	10	38	10	38	20	76	2	08	22	78 84
THE REPORT OF THE PARTY OF THE	Benito Ibarra.	Valladolid.	))	n	. Y 9 (8)	85	up y con	85	le soq	ad 09	Alama Na	94
14	Casimira Alvarez	Zaratan.	2	03	2	03	4	06	xilbal .	41	si sh capini	47
	Cecilio Muñiz	Idem.	8	69	8	69 19	198 4 17919	100 38	-111 1 63	0 110574	100 49 6	12
	Eladio Olmedo.	Idem. Simancas.	3	09	3	09	6.	18 84	» 5	62	meim 6 15	80
	Esteban Trifon	Zaratan.	1	43	1	43	2	87	Y GIEBE	29	10 10q 3	92
	Francisco María Arias.	Simancas.	»	0	n	24	»	24	oto month	02	I kol al se	26
	Francisco Herrero	Zaratan.	»	78	ν	78	1	56	141,000	1 d 9 16 m	J. felix, d	0d0729b
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	Francisco Gervás	Idem.	8.1 Jun 1.8	91	»	91	2 1	82	171.0	18	g s 2	prestamo
	Felipa Alvarez	Idem.	4	13	4	13	8	26	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	83	9	09
	Feliciano Montiano	Idem.	and only	may 10	10	39	20	14 49	no Gob	65	22 7	hiand 15
	Fernando Arévalo	Matapozuelos.	sasala Fice	) »	) )	0808		08	- inim an	99001997	e la Aldea	14
	Gabriel Cernuda	Zaratan.	n	85	n 2	85	1	70	l sot wh	0111701	of tesa de	1 910 87
27	Gregorio García	Idem.	2	06	»	D	2	06	n n	21	200 2	27
	Gervasia de los Rios	Simancas.	a a a a a a a a a a a a a a a a a a a	31	1 201 20	300046	The state of the s	77	Carta	18	nun 1	95
- 11129	Juan Ortega Placer.	Idem.	18 W.	57 25	» ·	25	2	50	»-	11 25	aoriol 2 of	25 75
. 90	Juan Cernuda Arenas	Zaratan. Idem.	oneog is	orag 1750		17	labor Pup	50 55 134	al on	0318	sh sterk	v 1137
	Lucas Olmedo Moral	Idem.	20 80 1 d	48	1 20001	48	2	96	incoln	30	1 3 1 3 1 S	9100026
NEW YORK OF THE PARTY OF THE PA	Lucas Lopez Asi amana.	Simancas.	A STATE PARTY	08	B 160	10 17 16 11	, w	08	» » o i	01	o at me ab	09
34	Lorenzo Gil	Zaratan.	2	70	h aona	70 91	1	4000	a	14	Tai early as	54
	Lesmes Cernuda.	Idem.	2	75	20	7500	100 0519	50	odethe	55	6 20	05
	Mariano G. Maillo.,	Simancas.	18	34	5	76	18	34 52	10010	83	12	17 67
38	Manuel Herrero.	Zaratan.	11	26	5	26	22	52	2	25	24	77
39	Manuela Gutierrez	Idem.	»	85	) »	85	1	70	»	17	100 1101	87
40	Matías Alvarez	Idem.		57	la copia	57	A olarbu	14	»	11	1	25
41	María Muñiz	Idem.	9	03	9	03	183	06	1	81	19	87
42	Melchor Castro.	Idem.	»	68	) 1	68	1 2	36	() () ()	14	2	50 29
43	Melquiades B. Montiano Miguel Gil	Idem.	u u	49	1 01 0	49	»)	98	O O O	10	1	08
	Paulino García.	Simancas.	1	82	1	82	3	64	» »	36	4	»
	Pedro Herrero. A. A		4	22	4	19 22	8	44	33	84	9	28
	Pedro Cernuda	Zaratan.	OF OROL	40	1 0 m	40	opena) a	80	o et es	08	»	88
	Pedro Cernoda Arenas	oleo ldem. Man	ac al %o	59	logue la soi	giano 59.0	4 071	18	»	12	viaufou 4 or	30
	Petra Rodriguez	Idem. 180 0	pousem o	to make	10000	78	in-soborani	78	»	18	1	96
	Quiterio Febrero.	Idem.	2	oup 514	19419	29	Shenoo 6	29	-1102011	63	6	92
	Roman Puras.	Idem.	an a staa	59	Leg n gos	59	r achalyce	18	lest get	12	THE STATE	30
53	Santiago Valentin	Idem.	teki dana	73	4	73	17711291	46	(10 m)	95	10	41
	Santos Alvarez	Idem.	×	59	400	59	le 129 day	189	na and	12	hebiral ir	30
	Saturnino Isla	Valladolid.	al debado	Solution Ges	afes	80	oup, sosmu	80	, D	08	a la	88
	Saturnino Diez	Matapozuelos. Zaratan.	nedesten	52	p 05 0	08	3	08	» »	30	3	34
	Tomás Olmedo	-neldem.	lom ligno	09	03.	09	61	18	ability of	62	6	80
	Vicente Alvarez	Idem.			la teo tip	d ob 21 9	val 2	42	»	24	2	66
60	Victoriano Alvarez	Idem.	1	21	1 1	21	2	42	1 october	24	100 od 2 9	66

Arroyo 5 de Abril de 1873.—El Alcalde, Quintin Alonso.

Valladolid: 4873.=Imrenta de Garrido